



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000372 DE 2015**

14 AGO 2015

“Por la cual se modifica la cuantía de una pensión y se ordena un reintegro”

**LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

En ejercicio de las facultades delegadas por el señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la resolución 00003 del 4 de enero de 2000, modificada por la Resolución No. 000383 de 2010 y por la Resolución No. 000036 del 1º de febrero de 2011 y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1675 del 27 de junio de 1997, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. 011622 del 6 de noviembre de 1984, modificada mediante Resolución No. 01187 del 29 de enero de 1985, el liquidado Instituto de Mercadeo Agropecuario IDEMA, reconoció y ordenó pagar una pensión de jubilación a favor del señor JORGE ARTURO TARAZONA BARAJAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.031.088, a partir del 30 de diciembre de 1984, en cuantía inicial de \$50.025,69, la cual para el año 2015 asciende a la suma de \$1.876.462, más un reajuste por salud que asciende a la suma de \$175.074.

Que la obligación pensional reconocida en la citada resolución, quedó sometida, por efecto de la compartibilidad, a una condición resolutoria que se cumpliría en el momento en que el Instituto de Seguro Social, hoy Colpensiones, reconociera la respectiva pensión de vejez, evento que daría lugar a declarar subrogada la obligación pensional en comento; dicha condición resolutoria y sus efectos fueron advertidos al beneficiario en el mencionado acto administrativo, con fundamento en la compartibilidad pensional prevista en el Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 de 11 de abril de 1990 artículo 18.

Que Colpensiones a través de la Resolución GNR 422367 del 11 de diciembre de 2014, reconoció pensión de vejez al señor JORGE ARTURO TARAZONA BARAJAS, a partir del 19 de agosto de 2010 en cuantía inicial de \$1.320.622, en los siguientes términos y cuantías:

AÑO	MESADA COLPE	NUM MESADA	VLR ACUM
2010	1.320.622	12D Y 5M	7.131.359
2011	1.362.486	14	19.074.804
2012	1.413.307	14	19.786.298
2013	1.447.792	14	20.269.088
2014	1.475.879	13	19.186.427
<b>TOTAL</b>			<b>85.447.976</b>
Descuentos en salud			8.727.100
Total retroactivo desde el 19/08/2010 al 30/11/2014			76.720.876

Continuación de la resolución "por medio de la cual se modifica la cuantía de una pensión y se ordena un reintegro"

Que cabe aclarar que el valor del retroactivo por el periodo comprendido entre el 19 de agosto de 2010 al 30 de noviembre de 2014, registrado por Colpensiones en el acto administrativo en mención: \$76.720.876, no corresponde al valor real causado por dicho periodo, ya que al realizar los cálculos respectivos se determinó que por dicho periodo el retroactivo corresponde a la suma de \$85.447.976, por lo que será ese el valor que se tendrá en cuenta para el presente estudio, siendo necesario que Colpensiones realice los ajustes a que haya lugar.

Que en la Resolución GNR 422367 del 11 de diciembre de 2014 se dispuso que el retroactivo por el periodo comprendido entre el 19 de agosto de 2010 al 30 de noviembre de 2014, sería girado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, no obstante y después de verificar la información correspondiente, Colpensiones por medio de uno de sus asesores a través de correo electrónico de fecha 9 de julio de 2015, informó lo siguiente: *"Se verificó en la nómina y el retroactivo se lo giraron al pensionado, pero no fue cobrado y se encuentra reintegrado, por lo tanto se procederá a enviar el caso a la Gerencia de Reconocimiento para que se realice lo pertinente"*

Que cabe aclarar que dicho retroactivo le corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural teniendo en cuenta que éste ha sido la entidad que realizó en su totalidad la cotización al régimen de pensión en cabeza del Seguro Social hoy Colpensiones, así como también ha pagado en su totalidad la pensión del beneficiario, por lo que el señor JORGE ARTURO TARAZONA BARAJAS deberá requerir a Colpensiones con el propósito de obtener el giro de dicho retroactivo a favor de este Ministerio y hasta tanto, la deuda se mantendrá en cabeza del pensionado.

Que Colpensiones incluyó la pensión de vejez a favor del señor TARAZONA BARAJAS, en la nómina de diciembre de 2014, lo que indica que dicho instituto ha pagado directamente a favor del beneficiario las mesadas del periodo comprendido entre el diciembre de 2014 hasta julio de 2015.

Que por dicho reconocimiento, se cumplió la condición resolutoria y se procede a declarar subrogada parcialmente la obligación de pago de esta prestación social por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en consecuencia solo asume la diferencia de valor entre las dos mesadas conforme a la siguiente liquidación:

AÑO	MESADA MADR	MESADA COL	DIFERENCIA A CARGO DEL MADR	NUMERO MESADAS	MAYOR VALOR PAGADO
2014	1.810.208	1.475.879	334.329	1	1.475.879
2015	1.876.462	1.529.896	346.566	8	12.239.168
Mayor valor pagado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural desde el 1/12/2014 al 30/07/2015					13.715.047
Más valor retroactivo dejado en suspenso por Colpensiones					85.447.976
Total a reintegrar					99.163.023



Continuación de la resolución "por medio de la cual se modifica la cuantía de una pensión y se ordena un reintegro"

Que de acuerdo con la liquidación anterior, el monto de la mesada pensional a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para el año 2015 queda establecido en la suma de \$346.566.

Que el reajuste del artículo 143 de la Ley 100 de 1993, por su carácter compensatorio y efecto neutro, se continuará pagando bajo la denominación de "Ajuste por Salud", en el mismo monto y obtenido sobre el valor de la mesada global, reajuste que para el año 2015 asciende a la suma de \$175.074.

Que teniendo en cuenta el mayor valor pagado por este Ministerio, el señor JORGE ARTURO TARAZONA BARAJAS deberá reintegrar en forma inmediata al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural la suma de \$99.163.023 correspondiente al mayor valor pagado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural por el periodo comprendido entre el 19 de agosto de 2010 al 30 de julio de 2015 y todos los demás mayores valores que eventualmente haya recibido o llegare a recibir, que constituyan un mayor valor pagado, para lo cual cuenta con el término de ejecutoria del presente acto administrativo.

Que el señor JORGE ARTURO TARAZONA BARAJAS, deberá tramitar ante Colpensiones, todas las acciones tendientes a lograr el giro del retroactivo pensional a órdenes de este Ministerio, a fin de disminuir la deuda con esta entidad.

Que en consecuencia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar a la suma de \$346.566 la mesada de la pensión de jubilación para el año 2015, reconocida por el Liquidado Instituto de Mercadeo Agropecuario IDEMA al señor JORGE ARTURO TARAZONA BARAJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.031.088, como consecuencia del cumplimiento de la condición resolutoria y de la subrogación parcial de la obligación pensional por parte de Colpensiones, según lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Continuar con el pago del concepto de Ajuste de Salud a través de la nómina de pensionados, que para el año 2015 asciende a la suma de \$175.074, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Requerir al señor JORGE ARTURO TARAZONA BARAJAS, para que efectúe el pago en forma inmediata al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de la suma de \$99.163.023 correspondiente al mayor valor pagado por este Ministerio por el periodo comprendido entre el 19 de agosto de 2010 al 30 de julio de 2015 y todos los demás mayores valores que eventualmente haya recibido o llegare a recibir, que constituyan un mayor valor pagado, para lo cual cuenta con el término de ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El presente Acto Administrativo se notificará conforme a lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, artículos 67 y 68.

Continuación de la resolución "por medio de la cual se modifica la cuantía de una pensión y se ordena un reintegro"

ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto por el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual debe ser interpuesto ante la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia de notificación, en la forma y con los requisitos establecidos por los artículos 76 y 77, ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.

14 AGO 2015

ALEJANDRA PAEZ OSORIO  
Secretaria General

Elaboró: SCuáran

Revisó: RPrieto

Aprobó: ORodriguez